

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-65-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE CALLES Y VEREDAS DEL CENTRO POBLADO DE YARUCAYA, DISTRITO DE COCHAMARCA, OYON, LIMA, CUI N° 2244374

Ruc/código :	20601485088	Fecha de envío :	21/08/2023
Nombre o Razón social :	CIUDANDES S.A.C.	Hora de envío :	19:43:47

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

conforme Artículo 2 de la Ley de Contrataciones Ley N°30225, Principios que Rigen las Contrataciones, el alcance de los principios de libre competencia, libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia. SOLICITAMOS SUPRIMIR LITERAL E. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL; Y LITERAL F. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO 4 Literal: E; F Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE, Ley N°30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

ABSOLUCION.- En primer lugar, debemos indicar que un factor de evaluación, como su nombre lo señala, permite que el comité de selección u Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) evalúe una oferta.

El participante, argumenta que la inclusión del factor de evaluación RESTRINGE EL DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCADO .

Al respecto, debemos señalar que en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia o expediente técnico en caso de obra), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por otro lado, es menester señalar que el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento se establece que, en casos de contrataciones de obras, además del precio, se consideran como factores de evaluación: Sostenibilidad Ambiental o social entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

En esa misma línea, los literales a) y c) del artículo 50 del Reglamento señalan que, los documentos del procedimiento contemplan, entre otros aspectos, ¿La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la convocatoria¿, así como, "En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. En la evaluación se observa la ponderación que establecen los documentos del procedimiento estándar aprobados por el OSCE".

En razón a ello, y amparados en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Comité de Selección, decidió incluir como factor de evaluación ¿Sostenibilidad Ambiental y Social¿ e "Integridad en la Contratación Pública" lo cual resulta congruente con lo dispuesto en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente y que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que, necesariamente, se suprima el Factor de Evaluación ¿Sostenibilidad Ambiental y Social¿ e "Integridad en la Contratación Pública" del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases del presente procedimiento de selección, en favor del mismo,

DECISION.- NO SE ACOGE la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-65-2023-GRL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE CALLES Y VEREDAS DEL CENTRO POBLADO DE YARUCAYA, DISTRITO DE COCHAMARCA, OYON, LIMA, CUI N° 2244374

Ruc/código :	20601485088	Fecha de envío :	21/08/2023
Nombre o Razón social :	CIUDANDES S.A.C.	Hora de envío :	20:06:58

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS SUPRIMIR LA PRESENTACION EN LA OFERTA DE DECLARACIONES JURADAS SOLICITADAS EN EL TDR Y LITERAL E - F DEL CAPITULO IV.

Resolución N° 4095-2021-TCE-S3 resuelve:

-Si bien es responsabilidad del área usuaria establecer las condiciones de acreditación de los requisitos de calificación, se entiende que, en virtud de los principios de libertad de concurrencia y competencia acotados, los parámetros para definirlos deben ser razonables, proporcionales, objetivos, y además deben coadyuvar a la realización del objeto contractual, en tanto que exigencias desproporcionadas podrían, intencionadamente o no, restringir de manera injustificada la participación de proveedores en procedimientos de contratación, afectando con ello la competencia y, finalmente, al interés público -. Así como el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1-CAP.4 **Literal:** E; F **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión N° 185-2017/DTN, Resolución N° 4095-2021-TCE-S3

Análisis respecto de la consulta u observación:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- En primer lugar, debemos indicar que un factor de evaluación, como su nombre lo señala, permite que el comité de selección u Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) evalúe una oferta.

El participante, argumenta que la inclusión del factor de evaluación RESTRINGE EL DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCADO .

Al respecto, debemos señalar que en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia o expediente técnico en caso de obra), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por otro lado, es menester señalar que el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento se establece que, en casos de contrataciones de obras, además del precio, se consideran como factores de evaluación: Sostenibilidad Ambiental o social entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

En esa misma línea, los literales a) y c) del artículo 50 del Reglamento señalan que, los documentos del procedimiento contemplan, entre otros aspectos, ¿La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la convocatoria¿, así como, "En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. En la evaluación se observa la ponderación que establecen los documentos del procedimiento estándar aprobados por el OSCE".

En razón a ello, y amparados en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Comité de Selección, decidió incluir como factor de evaluación ¿Sostenibilidad Ambiental y Social¿ e "Integridad en la Contratación Pública" lo cual resulta congruente con lo dispuesto en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente y que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que, necesariamente, se suprima el Factor de Evaluación ¿Sostenibilidad Ambiental y Social¿ e "Integridad en la Contratación Pública" del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases del presente procedimiento de selección, en favor del mismo,

DECISION.- NO SE ACOGE la observación formulada.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-65-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE CALLES Y VEREDAS DEL CENTRO POBLADO DE YARUCAYA, DISTRITO DE COCHAMARCA, OYON, LIMA, CUI N° 2244374

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-65-2023-GRL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE CALLES Y VEREDAS DEL CENTRO POBLADO DE YARUCAYA, DISTRITO DE COCHAMARCA, OYON, LIMA, CUI N° 2244374

Ruc/código :	20601485088	Fecha de envío :	21/08/2023
Nombre o Razón social :	CIUDANDES S.A.C.	Hora de envío :	20:10:42

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se consultó lo siguiente:

1. Respecto al formulario del Anexo N° 6 Precio de la Oferta, será necesario colocar el Precio de la Oferta ha sido calculado al mes de SETIEMBRE 2022, sírvase confirmar.
2. Confirmar que será necesario colocar los porcentajes de los gastos generales y utilidad en el Anexo N° 6 de la oferta del postor.
3. De ser afirmativa la consulta anterior, confirmar que se deberán colocar todos los números decimales resultantes de la operación aritmética efectuada, para los porcentajes de los gastos g e n e r a l e s (fijos y variables) y utilidad.
- 4.- Solicitamos confirmar que si se advirtiera errores aritméticos en el Anexo N° 6 Precio de la Oferta (operaciones para hallar los sub totales, operaciones con los porcentajes consignados en los gastos generales (fijos y variables) y utilidad), el comité de selección procederá a la corrección arimética del mismo, sírvase confirmar.
- 5.- Solicitamos al comité de selección, publicar conjuntamente con las bases integradas un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme al expediente técnico, a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 2.2 Literal: G Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

En tal sentido, se confirma que el postor deberá de consignar en su Presupuesto de Obra, los precios de su oferta calculados al mes de la determinación del Valor Referencial (mes/año), conforme al numeral 11 ¿ Valor Referencial, del Capítulo III ¿ Del Requerimiento.

Asimismo, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto a los diferentes puntos consultados, también debemos agregar que el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales ¿¿. Dicho ello, el porcentaje de los Gastos Generales (Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables) y de la Utilidad se deberán considerar los decimales considerados en los Terminos de Referencia el Anexo 06 ¿ Precio de la Oferta. Finalmente, se deberá consignar dentro de la oferta (Anexo 6) la modalidad de contratación del presente proceso.

Respecto a la publicación del presupuesto de obra debemos indicar que el presupuesto de obra publicado en PDF es totalmente legible y no es necesario subir un archivo en excel.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-65-2023-GRL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE CALLES Y VEREDAS DEL CENTRO POBLADO DE YARUCAYA, DISTRITO DE COCHAMARCA, OYON, LIMA, CUI N° 2244374

General

2.2

G

17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

DESICION.- Se tiene por ACLARADO la consulta formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-65-2023-GRL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE CALLES Y VEREDAS DEL CENTRO POBLADO DE YARUCAYA, DISTRITO DE COCHAMARCA, OYON, LIMA, CUI N° 2244374

Ruc/código :	20601485088	Fecha de envío :	22/08/2023
Nombre o Razón social :	CIUDANDES S.A.C.	Hora de envío :	10:06:50

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

El precio de la oferta en soles:

Observamos que en las bases no se esté proporcionando la estructura del presupuesto, por lo que solicitamos al Comité de Selección o Área Usuaria proporcionar en la absolución de consultas o en las bases integradas, SE NOS OTORQUE LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO EN FORMATO EXCEL, así como el ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, DESAGREGADO ANALITICO DE GASTOS GENERALES tal como lo acoge en el PRONUNCIAMIENTO N° 1092022/OSCE-DGR y N° 321-2020/OSCE-DGR y además menciona el anexo 6 de las bases estandarizadas lo siguiente:

"A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta".

PRONUNCIAMIENTO N°109-2022/OSCE-DGR

-Se publicarán los documentos editables remitidos por la Entidad con relación al presupuesto de obra.

PRONUNCIAMIENTO N°321-2020/OSCE-DGR

En ese sentido, considerando que la Entidad, recién ha remitido un archivo Excel del presupuesto de obra; este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER el presente extremo del cuestionamiento; por lo que, se emitirá una (1) disposición al respecto.

- Se publicará la referida Estructura del presupuesto de obra, a efectos de que los postores, adjunten el desagregado de partidas que sustentan su oferta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2 **Literal:** G **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 109-2022/OSCE-DGR PRONUNCIAMIENTO N° 321-2020/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- El archivo de presupuesto de obra en Excel editable no se encuentra disponible y que el archivo que aparece se encuentra en PDF, al respecto según el archivo de presupuesto de obra publicada en la plataforma del SEACE, claramente se advierte que el presupuesto de obra es legible en la misma que se puede verificar todos los ITEMS necesarios con los cuales los proveedores pueden sacar el presupuesto de su oferta, y por otro lado las firmas y rubricas que se han consignado en el mencionado archivo acreditan la legalidad del documento, por lo cual, el área usuaria considero innecesario adjuntar el archivo de presupuesto de obra Excel.

DESICION.- NO SE ACOGE la observacion formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-65-2023-GRL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE CALLES Y VEREDAS DEL CENTRO POBLADO DE YARUCAYA, DISTRITO DE COCHAMARCA, OYON, LIMA, CUI N° 2244374

Ruc/código :	20601485088	Fecha de envío :	22/08/2023
Nombre o Razón social :	CIUDANDES S.A.C.	Hora de envío :	10:37:33

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Confirmar para que el comité pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los ADICIONALES Y DEDUCTIVOS generados en el transcurso de la ejecución.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad.

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 02757-2020-TCE-S3, Resolución N° 146-2023-TCE-S4, Pronunciamiento N° 103-2023_OSCE-D

Análisis respecto de la consulta u observación:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 29 del Reglamento, establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella; lo cual incluye la experiencia del postor.

- La normativa de las compras públicas, en sus diferentes opiniones indica que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato.

DECISION: Se tiene por ACLARADO la consulta formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null